

#### **DICTAMEN No. 434**

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.  
CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil once, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así: Número 151.- Se da cuenta con propuesta presentada por el Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular, sobre la necesidad de actualización de los pronunciamientos contenidos en el Acuerdo No. 174, Dictamen No. 59, de fecha 20 de abril de 1979, que es del tenor siguiente:

“El Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesiones celebradas oportunamente y en virtud de consulta formulada por el Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Sancti Spíritus elevada por el conducto reglamentario, emitió su Acuerdo No. 174, Dictamen No. 59, de fecha 20 de abril de 1979.

Las cuestiones que motivaron la referida disposición mantienen toda vigencia en la actuación judicial, aunque resulta necesaria su actualización en relación con la referencia a normas jurídicas derogadas o modificadas que contienen, en cuya virtud resulta necesario pronunciamiento expreso”.

El Consejo de Gobierno, atendiendo a la propuesta formulada por el Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular, acuerda emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN No. 434**

Que la referencia a la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral contenida en Acuerdo No. 174, Dictamen No. 59, de fecha 20 de abril de 1979, debe entenderse respecto a la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico y también la referencia a la Ley No. 4 de 1977, debe entenderse respecto a la Ley No. 82 “De los Tribunales Populares” de 11 de julio de 1997. Hágasele saber lo anterior a las Salas de Justicia del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Territoriales Militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que por su conducto se le haga saber al resto de los Tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, a la Ministra de Justicia, y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.